

solicitar la constitución en sus locales de Tribunales especiales. Los Centros interesados en el uso de la facultad anterior deberán solicitar el desplazamiento del Tribunal de su respectiva Delegación Provincial antes del día 25 de mayo.

### III.—Tribunales

#### A) Composición:

1. Los Tribunales que se constituyan se formarán con un Presidente y dos Vocales.

2. La composición del Tribunal, en el caso de que las pruebas tengan lugar en los Centros oficiales u otros establecimientos docentes designados por el Rector, será la siguiente:

Un Presidente nombrado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de la Delegación Nacional de Juventudes. El Catedrático o Profesor designado por el Director del Centro.

El Profesor titular de Formación del Espíritu Nacional del Centro oficial correspondiente, que actuará de Secretario.

3. En el segundo caso, es decir, cuando el Tribunal se constituya en los Centros solicitantes, la composición será la siguiente:

Un Presidente designado igualmente por el Ministerio a propuesta de la Delegación Nacional de Juventudes.

El Director del Centro o Profesor designado por el mismo.

El Profesor titular de dicha disciplina en el Centro correspondiente, que actuará de Secretario.

4. Todos los nombramientos serán válidos para las dos convocatorias del año, salvo casos de fuerza mayor y necesidades del servicio, en que se expedirán nuevas credenciales.

#### B) Orden de los exámenes:

1. Cuando se trate de exámenes regulares en Centros oficiales, el orden de las pruebas se determinará por la Inspección de Enseñanza Media teniendo en cuenta que deberán realizarse, cuando menos, con veinticuatro horas de anticipación a los correspondientes exámenes de Grado.

2. Cuando los Tribunales se desplacen a los Centros por haberlo convenido así los respectivos Directores con las Delegaciones de Juventudes, las pruebas podrán tener lugar en las fechas comprendidas del 1 al 14 de junio y del 5 al 14 de septiembre.

### IV.—Temarios

1. Corresponde a la Delegación Nacional de Juventudes la elaboración de los temas para los exámenes de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física que en la presente Resolución se regulan, con la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Media. Las cuestiones habrán de versar necesariamente sobre los programas oficiales de los cursos correspondientes a cada Grado.

2. Los temarios de referencia serán previamente publicados para conocimiento general.

### V.—Ejercicios

1. Los exámenes se realizarán por escrito en el tiempo máximo de una hora.

2. La Delegación Nacional señalará libremente dos temas del cuestionario para cada uno de los Tribunales, que remitirá en sobre cerrado.

3. Corresponde a los Presidentes de los Tribunales realizar la apertura de los sobres en presencia de los Vocales, efectuándose acto seguido la proclamación de su contenido a los alumnos.

4. Los examinandos podrán elegir para su ejercicio uno de los dos temas que en su caso se enuncian.

5. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, los Tribunales tendrán en cuenta el expediente académico de los alumnos en el momento de calificar los ejercicios.

6. En la ejecución de los ejercicios escritos se tendrán en cuenta las normas de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1963. Asimismo son válidas las reglas en ella contenidas respecto de la vigilancia durante los ejercicios y sobre la disciplina de los escolares en el desarrollo de las pruebas.

### VI.—Modo de juzgar los ejercicios

1. Los ejercicios serán juzgados y calificados por el Tribunal en los mismos Centros en que hayan tenido lugar las pruebas.

2. Al final de la lectura y correspondiente calificación se levantarán las actas que más adelante se establecen.

3. Como resultado de su estimación los Jueces calificarán a los alumnos en «apto» y «no apto».

4. En caso de duda el Presidente invitará a los Jueces a reconsiderar las respectivas calificaciones para determinar la aptitud o ineptitud del examinando. Si no hay acuerdo corresponderá al Presidente la última decisión.

### VII.—Actas y archivo

Cada Tribunal finalizará sus actuaciones confeccionando tres actas. La primera se enviará al Presidente del correspondiente Tribunal de Grado, a efecto de lo dispuesto en el artículo 105. La segunda se entregará a los Directores de los Centros que han presentado alumnos a examen. El tercer ejemplar lo guardará la Delegación de Juventudes.

### VIII.—Expedición de certificados

1. Los certificados de aptitud serán expedidos por los Secretarios de los Tribunales, con el visto bueno del Presidente, con estricta sujeción al contenido de las actas que se regulan en el párrafo anterior.

2. Los mencionados Secretarios rellenarán los certificados que a tal efecto les entregará la Delegación Provincial de Juventudes.

3. Los Directores de los Centros o los alumnos interesados podrán recoger las certificaciones en los mismos lugares de las pruebas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—El Director general, Ángel González.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

### RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre obligatoriedad de observar las normas de servicio de oficina en las Inspecciones de Enseñanza Primaria.

A fin de que el servicio de oficina de la Inspección y las guardias que se establecen en la misma, se distribuyan en forma equitativa, quedando convenientemente atendido el horario de trabajo encomendado a los Inspectores con abstracción de que éstos sean o no profesionales,

Esta Dirección General ha resuelto que cuantos Inspectores de Enseñanza Primaria (profesionales, Inspectores-Maestros e Inspectores provisionales) tengan asignada una zona o comarca siempre que su residencia oficial la hubieren fijado en la capital de la provincia, bien por estar exentos de vivir en la cabecera de la comarca, ora por carecer en ella de vivienda y que además conste que no tienen instalada una oficina permanente en la capital de la repetida comarca, vienen obligados preceptivamente a la observancia de las normas de servicio de oficina y horario de guardia en la Inspección provincial, en iguales condiciones y circunstancias que los restantes Inspectores de la plantilla.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### CORRECCION de erratas del Decreto 899-1963, de 25 de abril, por el que se autoriza la instalación, ampliación, mejora y traslado de industrias agrarias.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de fecha 4 de mayo de 1963, páginas 7375 y 7376, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo séptimo, primer párrafo, línea quinta y sexta, donde dice: «... Orden ministerial de quince de junio del mismo año...»; debe decir: «... Orden ministerial de quince de julio del mismo año...»